



## **BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Exposición de motivos**

I

El hecho de que a las Instituciones les resulte difícil llegar a satisfacer las demandas de los actores sociales en los aspectos más fundamentales de la vida cotidiana, trae como consecuencia una mayor desafección política y una disminución en los niveles de participación. Esto refuerza la idea de la necesidad de una apertura y afianzamiento de los sistemas democráticos hacia una participación ciudadana más activa en la toma de decisiones sobre las políticas públicas.

Ante este panorama de desafección por parte de la sociedad civil, se dan dos situaciones distintas a lo que implica la forma tradicional de hacer política. Por un lado, actores sociales se organizan buscando solventar situaciones problemáticas ante la falta de soluciones por parte de los poderes públicos, y, por otro, actores políticos se interesan por revitalizar las democracias participativas. Esto se evidencia en los esfuerzos por crear marcos legales autonómicos en materia de acceso a la información y a la participación ciudadana. En los últimos años la sociedad está exigiendo una mayor participación en los asuntos que les afectan y, si bien las Administraciones han ido respondiendo a estas exigencias, no siempre lo han hecho con los ritmos deseados.

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible establece diecisiete objetivos que la comunidad internacional debe alcanzar de forma sostenible y con equidad. Si bien la garantía de la participación ciudadana es un elemento fundamental y transversal a todos ellos, hay dos objetivos que tienen especial vinculación con la participación: el objetivo dieciséis, Paz, Justicia e Instituciones sólidas y el objetivo diecisiete, Alianzas para lograr los objetivos.

Participación y democracia son dos realidades que no pueden concebirse aisladamente. Una sociedad será tanto más democrática cuando, además de garantizar un conjunto inalienable de derechos, posibilite y promueva una participación ciudadana mayor y de más calidad. El impulso de formas directas de participación se ha convertido en una demanda social de primera magnitud.

Para el Gobierno de La Rioja es un objetivo central conseguir una Administración más cercana y participativa, como activo indispensable de una sociedad más libre y comprometida con el futuro, estableciendo cauces y procedimientos para que la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir a las políticas públicas, a su ejecución y a su evaluación.

Entendemos la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía, de forma individual y colectiva, a participar de manera protagonista en la toma de decisiones, diseño y evaluación de los asuntos públicos. El ejercicio de la participación ciudadana conlleva una serie de beneficios tanto para la Administración Pública como para la ciudadanía, que hacen que la participación deba pasar de ser la respuesta a una exigencia social (actitud reactiva) a una oportunidad para una mejor gestión pública (actitud proactiva). Para todo ello es necesario contar con herramientas y procedimientos que hagan de la participación en las instituciones algo coherente y ordenado.

Debemos entender la participación desde tres dimensiones. En primer lugar, la participación como derecho de todas las personas a tomar parte en la acción política, tanto a nivel personal como colectivo, derecho que ha de ser regulado con el fin de garantizar los mecanismos que posibiliten y favorezcan su ejercicio. En segundo lugar, la participación como principio transversal de buen gobierno que debe abarcar al conjunto de la gestión pública, lo que exige contar con el compromiso de profundizar en la democracia participativa, poniendo en valor los principios de diálogo y transparencia. Por último, la participación como ámbito de gestión que requiere su incorporación a la cultura organizativa y a la gestión de las organizaciones, dedicándole el tiempo y los recursos necesarios.

Entre los muchos beneficios de la participación ciudadana destaca el refuerzo del sistema democrático, favoreciendo la integración de voluntades e intereses, garantizando un mejor cumplimiento de los intereses generales frente a los particulares y fortaleciendo la implicación de la ciudadanía y la orientación al bien



común, siendo cada ciudadano sujeto activo en las decisiones. La participación permite tomar mejores decisiones y legitima las tomadas, ya que la ciudadanía ha sido parte del proceso. El ejercicio de la participación representa uno de los pilares fundamentales del buen gobierno, favoreciendo la apertura y acercamiento a la ciudadanía y mejorando la imagen de las instituciones.

El derecho a la participación infantil y adolescente está reconocido en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, aprobado en 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas. En ella se reconoce la capacidad de la infancia de expresar sus propios puntos de vista y su derecho a opinar libremente y de forma voluntaria, a ser escuchada en todos los asuntos que le afectan y a que sus opiniones sean tomadas en serio de acuerdo a su grado de madurez. La participación infantil y adolescente, además de ser un derecho tanto individual como colectivo, cuyo ejercicio corresponde a las instituciones promover, garantizar y proteger, es una estrategia para mejorar el proceso de construcción de la democracia, ya que mediante el ejercicio del derecho de participación los niños y las niñas experimentan un rol activo en su comunidad, se reconocen como actores sociales de cambio, con comportamientos democráticos basados en la tolerancia y el reconocimiento de las diferencias y con un alto sentido de pertenencia, justicia y ciudadanía global.

En nuestra comunidad autónoma tenemos la circunstancia de que gran parte de ella presenta importantes problemas de despoblamiento, con una densidad media de sesenta y tres habitantes por kilómetro cuadrado. Alrededor de un ochenta y cuatro por ciento de los municipios no superan los mil habitantes y, de estos, el treinta y seis por ciento tienen menos de cien. Además, los municipios más pequeños suelen ser los que presentan mayores índices de envejecimiento. Esta realidad tiene dos grandes consecuencias en relación a la participación ciudadana. Por un lado, muy pocos municipios disponen de los recursos técnicos y económicos para afrontar una política de participación estructurada y continuada en el tiempo. Y por otro, se hace necesario diseñar y dinamizar procesos de participación acordes a las necesidades y problemáticas que estos municipios demandan, trabajando conjuntamente los resultados de estos procesos.

Por todo ello se considera indispensable contar con una ley de participación ciudadana capaz de abordar una nueva etapa, tanto en la gestión público-institucional como en la forma en la que las instituciones riojanas deben relacionarse con la ciudadanía. Una nueva etapa donde la participación forme parte esencial de nuestra cultura política y social.

Para lograrlo podemos establecer tres objetivos estratégicos:

- generar una mayor cultura de la participación en nuestra comunidad, incorporando plenamente la participación en la gestión de las políticas públicas y en las dinámicas de las organizaciones y de la sociedad, avanzando en el concepto de participación como derecho ciudadano;
- construir espacios y dotar de los recursos necesarios para conseguir una participación efectiva, así como recursos metodológicos y formación para poder gestionarla adecuadamente;
- apoyar de forma específica la participación local en el ámbito rural, donde algunos de los grandes retos de nuestra comunidad se hacen más patentes y donde es más necesario, si cabe, generar y consolidar dinámicas participativas.

## II

En primer lugar, el derecho a la participación viene recogido en diversos instrumentos internacionales, a los que debemos prestar especial atención.

Es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco "La Gobernanza Europea", así como la recomendación del Comité de Ministros de Consejo de Europa, de 6 de Diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho a la participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro, promover la cultura de la participación democrática y desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad.

En relación a la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el artículo 12, se toma en consideración lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 2009 "Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional".



En segundo lugar, la Constitución Española recoge expresamente en su artículo 9.2 el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

Además, el artículo 23.1 atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación, "Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes (...)".

En el ámbito estatal, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina en su artículo 133 la forma en que la ciudadanía puede participar en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En tercer lugar, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 7.2 que "Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano".

Igualmente los artículos 8.Uno.1 y 8.Uno.2 establecen como competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma "La organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno", así como el "Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de La Rioja".

Finalmente, el artículo 9.7 determina que, entre otras y en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "Sistema de consultas populares en el ámbito de La Rioja", de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

Por lo que se refiere a otras leyes de carácter autonómico con referencias a la participación ciudadana, deben ser tenidas en cuenta la Ley 3/1985, de 20 de mayo, sobre iniciativa legislativa del pueblo riojano y la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno.

Por último, en las Comunidades Autónomas se han ido aprobando diversas leyes sobre participación, al tiempo que se han materializado iniciativas conjuntas concebidas como espacios de encuentro para compartir experiencias e impulsar un aprendizaje mutuo. Es el caso de la Red Autonómica de Participación Ciudadana, en la que La Rioja participa. La Declaración de Langreo recoge que "no pueden existir sociedades justas, pacíficas e inclusivas sin participación ciudadana y esta participación no puede quedar limitada a ejercer el derecho al voto cada cuatro años".

### III

En lo referido al contenido y estructura de esta norma, la ley consta de cuarenta y cinco artículos, estructurados en un título preliminar, cinco títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título preliminar (artículos 1 al 3) recoge las disposiciones generales en los artículos referidos al objeto de la ley, el ámbito de aplicación y los principios rectores por los que se ha de regir esta norma, a saber, democracia participativa, igualdad, transparencia, eficacia y eficiencia, veracidad, universalidad e igualdad de trato, accesibilidad, precisión y adecuación y perdurabilidad.

El Título I (artículos 4 al 7) está centrado en los derechos y obligaciones tanto de los ciudadanos como de la Administración. Este título engloba cuatro artículos, los titulares del derecho a la participación, los derechos de los titulares del derecho a la participación, las obligaciones de la Administración y los límites de la participación, asegurando una participación efectiva de todos los ciudadanos de La Rioja.

El Título II (artículos 8 al 14) versa sobre los procesos participativos. Este título se ha dividido en tres capítulos. El primero de ellos está centrado en las disposiciones generales relativas a los procesos



participativos. En este capítulo encontramos las definiciones sobre procesos de participación ciudadana y las dos modalidades que pueden adoptar, de iniciativa pública y de iniciativa ciudadana (recogidos en los siguientes capítulos). El artículo 9 establece el Plan Anual de Participación Ciudadana. En los siguientes artículos encontramos los diversos canales de participación de los que dispone la administración; los objetos sobre los que se podrán desarrollar los procesos participativos; las fases que deberán incluir, al menos, los procesos participativos. El artículo 13 se centra en el apoyo institucional que se prestará a otras consejerías, ayuntamientos o a la ciudadanía. Por último, el artículo 14 recoge la eficacia de los procesos participativos.

El capítulo dos, sobre la Iniciativa Pública Participativa, se ha dividido en dos secciones. La primera de ellas (artículos 15 al 20) sobre los instrumentos de participación, los cauces que tiene la administración para propiciar la participación ciudadana en las políticas públicas. Estos instrumentos son: las consultas ciudadanas, las audiencias ciudadanas, los foros de deliberación, la iniciativa reglamentaria ciudadana y la participación en la elaboración de leyes y reglamentos por parte de la Administración. La sección segunda (artículos 21 al 27) recoge la reglamentación de los Presupuestos Participativos, desde el inicio del procedimiento hasta la publicación de resultados y la formación al personal de la administración.

El capítulo tres (artículos 28 al 31) se centra en la Iniciativa ciudadana participativa, en estos artículos se recoge el procedimiento mediante el cual la ciudadanía puede tramitar una convocatoria de un proceso participativo recogido en el capítulo uno de este título.

El Título III (artículos 32 al 35) recoge la organización administrativa en lo referido a participación. Así, encontramos el portal "La Rioja Participa", los órganos competentes para llevar a la práctica lo regido en esta norma, el Consejo Riojano de Participación Ciudadana y el Registro de Participación Ciudadana.

El Título IV (artículos 36 al 39) de la presente ley se centra en las medidas de fomento de la participación, entre las que se encuentran medidas de sensibilización, de formación, de asociacionismo y de asistencia.

El Título V (artículos 40 al 44), recoge lo relativo a la participación infantil y adolescente, sus derechos y las disposiciones necesarias por parte de la administración para hacer efectivo este derecho en condiciones de equidad.

Las cinco disposiciones adicionales son relativas a: el primer plan anual de participación; la recogida de firmas; la simplificación de trámites y accesibilidad; la participación de la ciudadanía riojana en el exterior; y la colaboración con entidades locales.

La disposición derogatoria única recoge los apartados de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, derogados con la entrada en vigor de la presente ley.

Por último, cierran el texto dos disposiciones finales sobre habilitación normativa y entrada en vigor.

## **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Objeto**

1. Esta ley tiene por objeto

- a) Regular y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, bien de manera individual o colectiva, propiciando el diálogo permanente, el debate y la deliberación con las instituciones públicas.
- b) El impulso y el fomento de la cultura participativa universal e inclusiva, a través de programas de formación y divulgación de medidas para el apoyo del asociacionismo participativo y de las actividades de las entidades ciudadanas que lo promuevan, fomentando especialmente la participación proactiva de la mujer, así como la colaboración con otras administraciones y entidades públicas o privadas, preferentemente con las de ámbito local.
- c) Garantizar la participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia participativa para conseguir una efectiva conectividad de los ciudadanos con sus representantes.
- d) Promover la participación de las Entidades Locales, ya sea directamente por la ciudadanía o a través de las entidades de participación en la que ésta se integre.



2. A efectos de esta ley, se consideran procesos de participación ciudadana el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos desarrollados por las administraciones públicas de La Rioja en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio por parte de la ciudadanía del derecho a la participación en la elaboración de disposiciones normativas reglamentarias, la gestión y decisión de los asuntos públicos, la evaluación de las políticas públicas y de los servicios públicos y la confección de presupuestos participativos. La participación ciudadana se canalizará a través de los instrumentos previstos en la presente ley, así como los que establezcan las diferentes normas sectoriales.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. La presente ley es de aplicación a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y los organismos y entidades que conforman su sector público, sin perjuicio del desarrollo normativo que puedan hacer los municipios.

2. A efectos de esta Ley, conforman la ciudadanía aquellas personas que tienen la condición política de riojanos y riojanas, en los términos del artículo 6 del Estatuto de Autonomía, quienes residan en La Rioja, con independencia de su nacionalidad, así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en La Rioja.

3. Son consideradas Entidades Ciudadanas todas aquellas personas jurídicas y no jurídicas, sin ánimo de lucro que estén constituidas y en funcionamiento, que tengan un ámbito de actuación vinculado al interés de La Rioja, en concreto las recogidas en el artículo 4 apartados b, c y d de la presente norma.

### **Artículo 3. Principios rectores**

1. La participación ciudadana es un derecho social y democrático. La participación directa o indirecta de la ciudadanía debe contribuir a garantizar el bienestar social de la ciudadanía, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social, procurando la igualdad de condiciones.

2. La participación de la ciudadanía se ha de regir por los principios de:

- a) Democracia participativa. Otorgar a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público. No limitar su papel al ejercicio del sufragio, sino que asuma un rol activo y propositivo dentro de la política, autonómica y municipal
- b) Igualdad. El derecho a la participación es aplicable al conjunto de la ciudadanía riojana, teniéndose en cuenta su diversidad por razones territoriales, sociales y económicas. Asegurando, además, la igualdad de género real y efectiva, el lenguaje inclusivo, la perspectiva de género y la representación paritaria, en los órganos de participación ciudadana.
- c) Transparencia. Toda la información pública en el ámbito de aplicación de esta ley es accesible y está al servicio de la participación, sin más limitación que los derivados de la legislación en vigor en materia de transparencia, buen gobierno y de protección de datos de carácter personal.
- d) Eficacia y eficiencia. La consecución de los objetivos que se persiguen sea con la máxima calidad posible, mediante la orientación a objetivos y resultados y la utilización óptima de los medios para conseguirlos.
- e) Veracidad. Toda la información pública ha de ser cierta, exacta y trazable, asegurando que procede de documentos de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, y disponibilidad.
- f) Universalidad e Igualdad de Trato. El derecho de participación es aplicable al conjunto de la ciudadanía.
- g) Accesibilidad. Garantizar el acceso a los servicios y la información pública, sin que la utilización de los medios tecnológicos y electrónicos impliquen, en ningún caso, merma en los derechos de la ciudadanía, ni restricciones o discriminación.
- h) Precisión, adecuación y lenguaje claro en la información de los procedimientos e instrumentos de participación, para que resulte completa, sencilla y comprensible.
- i) Perdurabilidad. La participación ciudadana tiene que concebirse como un proceso permanente, y ser continua y sostenible en el tiempo.



## **TÍTULO I. Derechos y Obligaciones**

### **Artículo 4. Titulares del derecho a la Participación**

Con carácter general, pueden ejercer el derecho a la participación:

- a) La ciudadanía riojana, en los términos recogidos en el Artículo 2.2 de la presente ley, mayores de 16 años.
- b) Las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro válidamente constituidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Cualquier agrupación de personas físicas o jurídicas, que se conformen como plataformas, movimientos, redes, foros o denominaciones similares, sin personalidad jurídica, que incluso se constituyan para la ocasión, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Los órganos colegiados de las Administraciones Públicas de La Rioja.

### **Artículo 5. Derechos**

Los titulares de derecho a los que se refiere el artículo 4 de la presente ley, tienen los siguientes derechos:

- a) De Iniciativa, individual o colectiva, para promover instrumentos y procedimientos de participación ciudadana en el marco de la toma de decisiones y la gestión de los asuntos públicos, en defensa de los intereses comunes y colectivos.
- b) De información sobre la materia objetos de los procesos de participación, sin perjuicio de lo previsto en la legislación en vigor en materia de transparencia, buen gobierno y de protección de datos de carácter personal.
  - Con carácter previo a los procedimientos e instrumentos participativos que vayan a desarrollarse, con la suficiente antelación para la obtención de elementos de juicio fundados y conocimiento suficiente que permita ejercer eficazmente el derecho a la participación.
  - Durante el desarrollo de los procedimientos participativos.
- c) De conocer el resultado definitivo del procedimiento en el que se ha participado, así como las razones que sustenten las decisiones adoptadas.
- d) De colaboración con la administración, con los órganos competentes en materia de participación, para la realización de acciones y procedimientos participativos de iniciativa ciudadana, mediante el apoyo técnico necesario para su correcta realización, en la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales institucionales de comunicación, o en cualquier medida similar que se necesite, en los términos en los que reglamentariamente se determine.
- e) De acceso universal a los instrumentos y procedimientos participativos a través de mecanismos electrónicos y presenciales.
- f) De participación en los presupuestos participativos
- g) De aporte de propuestas en el marco del procedimiento participativo, que serán tomadas en consideración y se motivarán las que no sean aceptadas en la decisión final.

### **Artículo 6. Obligaciones de la Administración**

Como garantía del derecho a la participación, la Administración tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Adecuar sus estructuras organizativas, funciones y procedimientos para integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, a fin de que ésta pueda ser ejercida de forma real, efectiva, presencial, telemática, individual y colectiva, estableciendo los medios pertinentes.



- b) Adoptar las medidas de acción positiva necesarias para garantizar que todas las personas accedan en igualdad de condiciones al ejercicio de su derecho de participación ciudadana, así como lograr la igualdad de género y de trato en los procesos participativos.
- c) A responder en tiempo y forma todas las solicitudes ciudadanas de apertura de procesos participativos, motivando, en su caso, las causas que determinen su rechazo.
- d) Informar a la ciudadanía de todas las iniciativas de participación promovidas por la ciudadanía o instadas de oficio, poniendo a disposición toda la información que asegure el ejercicio eficaz de este derecho, y garantizando que sea comprensible.
- e) Impulsar la divulgación y difusión de los diferentes procesos participativos.
- f) Fomentar e incentivar una cultura participativa tanto en la sociedad como entre el personal de la Administración.

### **Artículo 7. Límites de la Participación**

La participación ciudadana regulada en esta ley, en ningún caso podrá:

- a) Plantear procesos de participación contrarios al ordenamiento jurídico
- b) Menoscabar la capacidad y responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y entidades locales, en la adopción de las decisiones correspondientes al ámbito de sus competencias.
- c) Permitir utilizar instrumentos o procedimientos participativos que promuevan intereses individuales, los de contenido imposible de realización, los que tengan un objeto inconstitucional o ilegal, que cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales.
- d) Obligar a la Administración a la utilización de instrumentos o a la apertura de los procedimientos ciudadanos, salvo en el caso de que éstos hayan sido incluidos en el Plan Anual de Participación Ciudadana, debidamente tramitado y aprobado, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente norma.

## **TÍTULO II. Procesos participativos**

### **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 8. Definiciones**

1. Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de esta Ley, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por las Administraciones Públicas riojanas en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación.

2. Los procesos participativos deberán adoptar una de estas dos modalidades:

- a) De iniciativa Pública. Cuando el proceso de participación está promovido por la Administración autonómica o local
- b) De iniciativa Ciudadana. Cuando el proceso de participación es impulsado por la ciudadanía.

#### **Artículo 9. Plan Anual de Participación Ciudadana**

1. El plan anual de participación constituye un documento estratégico que contendrá los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que será objeto de los instrumentos o procedimientos de participación previstos para cada año.

El Plan Anual de Participación integrará las previsiones del plan anual normativo, para identificar las consultas previas y las informaciones y audiencias públicas que tienen lugar en el marco del procedimiento habitual de elaboración de leyes y reglamentos.



2. Durante el último trimestre del año, las consejerías remitirán a la consejería competente en materia de participación ciudadana, la información relativa a las previsiones que tengan acerca de las iniciativas que han de ser objeto de un proceso participativo en el año siguiente, así como el calendario previsto para su desarrollo.
3. La consejería competente en materia de participación, elaborará un proyecto de Plan Anual de Participación para su aprobación en Consejo de Gobierno, como documento estratégico que recogerá las iniciativas públicas a llevar a cabo durante cada ejercicio. Además, incluirá un apartado relativo a la evaluación del programa del ejercicio anterior, indicando el resultado del desarrollo de cada uno de los procesos.
4. Cada una de las iniciativas deberá recoger, al menos, una descripción de la situación previa que motiva el proceso de participación y los objetivos que se quieren alcanzar, el proceso que se estima más adecuado y una relación de los recursos económicos, materiales y/o personales que se estiman necesarios.
5. Excepcionalmente, y debidamente motivado, se podrán incorporar procesos de participación no previstos en el plan anual. La consejería de la que parta la iniciativa lo comunicará y motivará a la consejería competente en materia de participación, para su inclusión, si procede.
6. Trimestralmente se actualizará el plan para incorporar los avances en los procesos que estén en curso, así como las modificaciones que se hayan aprobado.
7. La persona titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana comparecerá anualmente en el Parlamento de La Rioja con objeto de informar sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Participación del ejercicio anterior, y los resultados obtenidos, así como las solicitudes desestimadas. Además, se presentará el Plan del ejercicio en curso.

#### **Artículo 10. Canales de Participación**

1. Con el fin de una efectiva comunicación de la ciudadanía con la administración se procurará un uso integrado de los diferentes canales de los que dispone la administración, tanto presenciales como telemáticos.
2. Se incentivará el uso de los canales telemáticos para favorecer la participación, garantizando que sean procesos sencillos e intuitivos. Sin perjuicio de lo anterior, la administración garantizará también el acceso por medios presenciales, creando un modelo oficial de registro a este efecto.
3. Los canales a disposición de la ciudadanía para la presentación de iniciativas ciudadanas son:
  - a) Portal web "La Rioja Participa"
  - b) Oficina electrónica del Gobierno de La Rioja, a través del procedimiento creado específicamente a tal efecto.
  - c) Presencialmente a través de las oficinas de atención a la ciudadanía.
  - d) Presencialmente ante cualquiera de los registros de la Administración riojana y de las entidades locales.
4. El órgano competente en materia de participación solo podrá certificar las iniciativas que se remitan por los canales anteriormente indicados. Las iniciativas recibidas por fuera de estos canales, tendrán el tratamiento que los órganos competentes en materia de participación estimen oportuno.

#### **Artículo 11. Objeto de los procesos participativos**

Los procesos participativos se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias que sean competencia del Gobierno de La Rioja o de una entidad local, siempre teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 7 de la presente norma:

- a) Proposición, pertinencia, adopción, seguimiento y evaluación de políticas públicas de especial relevancia.
- b) Elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.





- c) Elaboración de los presupuestos participativos, en los términos recogidos en la sección segunda del Capítulo II del presente Título.
- d) Elaboración de leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.
- e) Seguimiento y evaluación de políticas y servicios públicos.

#### **Artículo 12. Fases de los procesos participativos**

1. Los procesos participativos han de incluir, al menos, las siguientes fases:

- a) Fase de Información. Consistente en la puesta a disposición de la ciudadanía, de forma accesible y comprensible, por parte de la Administración, de cuanta información sea necesaria a los efectos de garantizar las condiciones óptimas para una participación efectiva.
- b) Fase de Debate. Consistente en el uso de técnicas, dinámicas y/o instrumentos de participación que permitan un intercambio de informaciones, opiniones y reflexiones acerca del objeto de debate.
- c) Fase de Retorno. La Administración ofrece una respuesta motivada a las principales propuestas y aportaciones incorporadas en la fase de debate, evaluando su incidencia en la política pública objeto del proceso de participación. Esta respuesta deberá ser publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, en el portal La Rioja Participa, en el portal de transparencia y se hará llegar a los proponentes.
- d) Fase de Ejecución de los acuerdos para la implementación y el desarrollo de las medidas.
- e) Fase de Evaluación del grado de cumplimiento y estado de la ejecución, así como del proceso que se ha llevado a cabo. El órgano con competencia en participación ciudadana, deberá hacer anualmente un informe de evaluación sobre los procesos llevados a cabo y la consecución de los objetivos planteados. Además, se evaluará la utilidad y eficacia de las herramientas creadas para los procesos participativos.

2. En función de las características del proceso de participación, podrán unirse o ampliarse las fases enumeradas en el punto anterior, pero nunca podrán eliminarse.

3. Finalizado el proceso, se creará una ficha técnica en la que se recojan los datos más relevantes del proceso.

#### **Artículo 13. Apoyo Institucional**

1. Si la iniciativa de un proceso participativo surge de una Consejería del Gobierno de La Rioja, incluida en el Plan Anual de Participación. La consejería proponente deberá poner a disposición del órgano competente en materia de participación ciudadana la información e instrumentos de apoyo que necesiten para poder cumplir con la consulta o el proceso participativo acordado.

2. Si la iniciativa parte de un Ayuntamiento. La consejería competente en materia de participación pondrá a disposición de la administración local los medios materiales, herramientas web y los instrumentos de apoyo que sean necesarios para llevar a cabo el proceso participativo.

3. Si la iniciativa parte de la ciudadanía. La administración velará porque se disponga de toda la información necesaria para realizar la solicitud, de forma clara, asegurando atención presencial si fuese necesario.

4. La Administración velará porque en todos los procesos participativos se incorporen las medidas de inclusión, accesibilidad y adaptación a diferentes leguajes.

#### **Artículo 14. Eficacia**

Los resultados de los procesos participativos recogidos en la presente ley, aunque no tengan efectos jurídicos vinculantes, sí suponen un imperativo democrático y político para las instituciones. Por tanto, en caso de no ser adoptados, esta decisión deberá de motivarse por parte del órgano convocante en un plazo máximo de 30 días naturales. Esta motivación se publicará en el espacio web de participación.



En el caso de los resultados de los procesos relativos a los presupuestos participativos, recogidos en los artículos del 21 al 23 de la presente ley, vinculará al órgano convocante del proceso si así se establece en la convocatoria. En este caso, se deberá dar cumplimiento a dicho resultado en los términos señalados en el proceso participativo.

## **CAPÍTULO II. Iniciativa Pública Participativa**

### **Sección 1ª. Instrumentos de participación**

#### **Artículo 15. Disposiciones Generales**

Los instrumentos de participación son los cauces mediante los cuales la ciudadanía puede participar en las políticas públicas. Las acciones destinadas a canalizar la participación se desarrollarán a través de los instrumentos previstos en el capítulo siguiente, sin perjuicio de los que se establezcan en otras normas sectoriales.

Los instrumentos de participación ciudadana promoverán la igualdad de condiciones, la inclusión social y la plena participación de las personas con discapacidad.

Estos instrumentos son:

- a) Consultas ciudadanas
- b) Audiencias ciudadanas
- c) Foros de deliberación
- d) Iniciativa reglamentaria ciudadana
- e) Elaboración de leyes y reglamentos por parte de la Administración
- f) Otros instrumentos

#### **Artículo 16. Consultas ciudadanas**

1. A efectos de esta ley, se entiende consulta ciudadana, de ámbito autonómico o local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo, o de un grupo de población convocada, sobre asuntos de interés público que les afecten, mediante un sistema de votación no referendario.

De acuerdo con el artículo 9.7 del Estatuto de Autonomía, como trámite previo a la convocatoria de la consulta por parte del Gobierno Autonómico, éste deberá solicitar al Estado la autorización de la convocatoria, pues sin esta autorización estatal no podría acordarse válidamente la convocatoria, ni, por tanto, celebrarse válidamente.

2. Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas ciudadanas todas las personas mayores de 16 años, pertenecientes al sector o grupo convocado a la consulta.

3. Todas las personas con derecho a participar en la consulta ciudadana podrán, mediante un sistema de votación, manifestar su opinión, de modo igual, libre, directo y secreto, en la forma que se determine reglamentariamente.

4. La consulta será siempre sobre una o varias cuestiones explícitamente redactadas, de la forma más concreta y clara posible, en la convocatoria de cada consulta. La redacción incluirá las diferentes opciones que posibles con respecto a cada cuestión.

5. La votación se llevará de forma telemática, presencial o mixta.

6. Una consulta ciudadana tendrá, al menos, las siguientes fases, y estas quedarán recogidas en la convocatoria de cada una:

- a) Trámite previo de solicitud al Estado de la autorización de la convocatoria
- b) Definición de los objetivos



- c) Definición de a quién va dirigida la consulta
- d) Selección del método/herramienta apropiada
- e) Definir el tiempo de la consulta
- f) Difusión
- g) Ejecución de la consulta
- h) Análisis de los resultados
- i) Reporte de resultados y retroalimentación
- j) Evaluación del proceso consultivo

7. Las consultas ciudadanas podrán ser tanto iniciativa de la administración (autonómica o local), mediante el Plan Anual de Participación, o de la ciudadanía, sector o colectivo que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, mediante el procedimiento de solicitud recogido en el artículo 28 de la presente norma.

#### **Artículo 17. Audiencias ciudadanas**

1. Es el procedimiento oral y público, mediante el que la Administración Pública posibilita que las personas, colectivos y/o entidades relacionadas con una determinada política pública sean escuchadas antes de adoptar una decisión al respecto.

2. A este efecto, se establecerá un periodo no inferior a 20 días hábiles para que cualquier persona, colectivo y/o entidad puedan apuntarse mediante la plataforma La Rioja Participa a la audiencia ciudadana. La Administración velará por la igualdad de acceso a las audiencias, favoreciendo la diversidad de opinión.

3. La audiencia ciudadana se llevará a cabo de manera oral y en una sola jornada.

4. La autoridad competente, después de haber escuchado los planteamientos y las peticiones de las personas asistentes a la audiencia, debe exponer:

- a) Si tomará o no en consideración el asunto tratado
- b) En caso de que no lo tome en consideración, deberá motivarlo, pero la cuestión quedará cerrada sin más trámites.
- c) En caso de que se decida tomarlo en consideración, en el mismo acto se indicarán:
  - I. Los plazos en que el asunto será analizado
  - II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la administración para resolver las cuestiones planteadas
  - III. Los compromisos mínimos que se pueden asumir en el momento de la audiencia.
- d) De cada audiencia ciudadana se extenderá un acta, donde conste el desarrollo de la sesión, así como las propuestas o los compromisos adoptados. Estas actas se publicarán en el portal de participación en el plazo máximo de siete días, anonimizando datos personales si así lo solicitan los participantes.

#### **Artículo 18. Foros de deliberación**

1. Son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración Pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

2. Los foros serán abiertos a todas las personas y entidades inscritas en el registro de participación, o estar dirigidos, a razón de su objeto o ámbito, a un determinado colectivo o colectivos.

3. Los foros de deliberación pueden ser:



- a) En relación a una propuesta de iniciativa de actuación o política pública, así como de cualquier otro tema de interés público. Deliberar sobre su idoneidad, valorar los efectos que podría tener y prever sus resultados
  - b) En relación con una política pública concreta que se va a llevar a cabo, hacer su seguimiento y proponer medidas para mejorarla.
  - c) En relación a un problema concreto, debatir sobre este y proponer soluciones o fórmulas para minimizarlo.
  - d) En relación con una iniciativa pública llevada a cabo, analizar y evaluar el resultado, proponiendo, en su caso, alternativa de mejora o cambio.
4. Los foros de participación estarán compuestos por un número impar de miembros, a determinar por el órgano convocante.
5. El órgano convocante, de oficio o a instancia de la mayoría de los miembros del foro, puede invitar a participar a personas expertas en la materia para que aporten sus conocimientos y enriquezcan el debate.
6. Los foros de deliberación tendrán las siguientes fases:
- a) Inicio del procedimiento. La autoridad que impulse el foro de deliberación solicitará a la dirección general competente en participación el inicio del procedimiento mediante escrito motivado, la tipología del foro según el punto 3 de este artículo y los objetivos a conseguir.
  - b) Selección de los miembros del foro. De acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación, y de acuerdo con las indicaciones de la autoridad solicitante, la persona titular de la dirección general competente en materia de participación elegirá a los miembros que deban integrar el foro, en la forma que reglamentariamente se prevea.
  - c) Convocatoria. En la que se incluirá toda la información necesaria en relación con:
    - I. Las personas o colectivos invitados a participar.
    - II. Los objetivos del proceso, que especificarán claramente cuál es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana, acompañada de la documentación necesaria para analizarla y valorarla.
    - III. Las diversas alternativas que plantea la instrucción convocante (si procede).
    - IV. La documentación e información necesaria para poder formarse una opinión.
    - V. El plazo establecido (no inferior a un mes) para hacer aportaciones y propuestas.
    - VI. Las fechas previstas para el desarrollo del foro.
    - VII. Las formas de difusión pública de la convocatoria
  - d) Aportación de propuestas. Fase previa al debate, en la cual, cualquier persona inscrita en el registro de participación puede hacer propuestas a un foro de deliberación. Estas se mandarán, preferiblemente por medios telemáticos, a la autoridad convocante. Si bien se admitirá cualquier aportación realizada a través de los canales recogidos en el artículo 10.3 de la presente ley. Será necesaria la identificación de la persona que formula la propuesta y si actúa en nombre propio o de un colectivo.
  - e) Fase de debate y valoración de las propuestas. La administración competente convocará a los miembros elegidos para formar el foro de deliberación para que en el plazo que se considere oportuno, inicien el debate sobre la cuestión. Este podrá ser telemático, por medio de una herramienta creada para tal fin, o presencial, para lo cual, la administración deberá facilitar los medios y materiales necesarios. Se usarán técnicas y dinámicas que permitan un intercambio de informaciones, opiniones y reflexiones.



El foro podrá solicitar informes o documentación relativa al tema de debate al órgano que corresponda.

La fase de debate podrá tener las sesiones que los miembros así acuerden. Una vez terminado este debate, los miembros del foro emitirán un informe en el que describan el proceso y en el que expliquen de manera breve cada una de las aportaciones, iniciativas o propuestas, las distintas visiones y opiniones de los miembros del foro. Valorarán las propuestas y se concretarán cuáles se consideran oportunas tomar en consideración, así como la forma de concretar la actuación de la administración. En caso de tratarse de una actuación pública ya realizada, el foro consensuará la conclusión o conclusiones alcanzadas y las alternativas que se proponen. Se indicará si las decisiones han sido alcanzadas por apoyo mayoritario o unanimidad.

Este informe no será vinculante para la autoridad convocante. Se publicará en el portal de participación, debidamente anonimizado.

7. Concluido el foro de deliberación, la dirección general competente en materia de participación abrirá una evaluación del proceso, ofreciendo una respuesta motivada sobre la incidencia de las propuestas a la política pública objeto del debate.

#### **Artículo 19. Iniciativa reglamentaria ciudadana**

1. Las personas y entidades o colectivos previstas en el artículo 4 tienen derecho a presentar a la Administración propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, a excepción de disposiciones de organización.

2. La propuesta de tramitación deberá contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto y una memoria justificativa con la explicación de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la misma. Cada propuesta deberá estar suscrita por las firmas de un número, al menos, equivalente al dos por ciento de último censo electoral, referido al ámbito autonómico y al ámbito municipal.

3. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación, el órgano que tenga las competencias sobre la materia objeto de la propuesta emitirá, en el plazo de dos meses, un informe que propondrá o no el inicio de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, ajustándose a la legislación vigente.

4. La resolución emitida se comunicará a los proponentes. Contra esta resolución cabrá la interposición de los recursos establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 20. Elaboración de leyes y reglamentos por parte de la Administración**

1. Las personas y entidades o colectivos previstas en el artículo 4 tienen derecho, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de proyectos de reglamentos, a participar y colaborar en su elaboración a través de la correspondiente consulta pública que se convoque al efecto, a través del portal de participación del Gobierno de La Rioja, en los términos de la legislación vigente.

2. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica.

3. La Administración deberá dar debida publicidad a los diferentes procesos de consulta pública, facilitando la información necesaria, en un lenguaje claro. Así como publicar en el mismo portal un informe con todas las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública.

#### **Artículo 21. Otros instrumentos**

Además de los instrumentos de participación recogidos en esta sección, podrán elaborarse mediante reglamento cualquier otro que se crea oportuno para el fin concreto que se quiera conseguir. Este reglamento deberá estar motivado y debidamente explicado la no idoneidad del uso de los aquí recogidos.



## **Sección 2ª. Presupuestos participativos**

### **Artículo 22. Definición, objeto y finalidad**

Los presupuestos participativos son el instrumento de participación que permite a la ciudadanía incidir en la distribución de una parte de los presupuestos de una administración autonómica o municipal. Tienen por objeto que la ciudadanía decida el destino de partidas concretas de los presupuestos generales.

Los presupuestos participativos serán de dos modalidades:

- a) Presentación de propuestas concretas de gasto por parte de la ciudadanía
- b) Votación de propuestas concretas de gasto planteadas por la administración.

### **Artículo 23. Inicio del proceso**

1. El Gobierno de La Rioja, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, destinará a presupuestos participativos una parte de los recursos propios, estableciendo la cuantía máxima sobre la cual la ciudadanía puede presentar propuestas, y las partidas concretas sobre las cuales la ciudadanía podrá decidir la prioridad de gasto. Esta cantidad reservada a los presupuestos participativos, nunca podrá ser inferior al cinco por ciento del presupuesto que se prevea destinar a inversiones.

2. Cada ayuntamiento establecerá una parte de su presupuesto para ser decidida a través de un proceso participativo, fijando que partidas se destinarán a presupuestos participativos y concretará la cuantía sobre las cuales se podrán hacer propuestas y decidir el destino de estas partidas. Los ayuntamientos deberán adaptar el proceso de los presupuestos participativos a su realidad económica, pero no están exentos de realizarlos por ningún motivo.

3. La resolución que determine los apartados anteriores indicará también los plazos de cada una de las fases descritas en los artículos 24 al 27, a fin de que sea posible su incorporación a los presupuestos del año siguiente.

### **Artículo 24. Presentación y contenido de las propuestas ciudadanas**

1. Las propuestas podrán ser presentadas por cualquier persona o entidad ciudadana inscrita en el registro de participación, por los medios recogidos en el artículo 10 de la presente ley.

2. Toda propuesta deberá contener al menos:

- a) Una memoria explicativa que indique la partida presupuestaria afectada, la utilidad pública y los beneficios que puede obtener la ciudadanía y que razone la necesidad de llevar a cabo la actuación concreta que se propone.
- b) La cuantificación del gasto que puede implicar la propuesta, ya que podrá ser por el total de la cantidad propuesta por la Administración o menor.

### **Artículo 25. Valoración de las propuestas recibidas**

1. Las propuestas presentadas serán sometidas a un control inicial por parte de la autoridad competente en participación ciudadana, consistente en determinar si se ajusta a los requisitos de la convocatoria de los presupuestos participativos.

Quedarían excluidos:

- a) Los que no cumplan alguno de los requisitos referidos en el artículo anterior
- b) Si la cuantía prevista para la ejecución supera la de la misma convocatoria.
- c) Si la propuesta ya está prevista en los presupuestos en la parte que no corresponde a presupuestos participativos.



2. La autoridad competente unificará las propuestas que sean esencialmente parecidas. Todas las propuestas que cumplan los requisitos serán enviadas a la Consejería de Hacienda que dictará un informe sobre las propuestas recibidas.

Todas las propuestas se publicarán en el portal de participación.

#### **Artículo 26. Votación de las propuestas ciudadanas y de la administración**

1. Una vez que, tanto la consejería competente en materia de participación ciudadana, como la de materia presupuestaria hayan valorado positivamente las propuestas recibidas, tanto de la ciudadanía como las de la propia administración y estén publicadas en el portal de participación, se abrirá el plazo de votaciones.

2. La convocatoria de cada año determinará si se permite el voto único o el voto múltiple a más de un proyecto, estableciendo un máximo.

3. Pueden votar en estos presupuestos participativos todas las personas que recoge el artículo 4 de esta ley que estén inscritos en el registro de participación.

#### **Artículo 27. Publicación de los resultados de la votación**

1. La autoridad competente hará públicos los resultados indicando que propuestas han resultado aprobadas y dará traslado a la consejería de Hacienda para llevar a cabo los trámites necesarios para su incorporación, conforme a la normativa presupuestaria pertinente.

2. La consejería de Hacienda elevará un informe sobre la coherencia de la integración de las medidas aprobadas en los presupuestos participativos en el conjunto de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 28. Formación en Presupuestos Participativos**

La Administración tendrá la obligación de dar una formación especializada en presupuestos participativos a los funcionarios y funcionarias, personal eventual y cargos públicos que se encarguen de realizarlos en todos los niveles de la administración.

### **CAPITULO III. Iniciativa Ciudadana Participativa**

#### **Artículo 29. Inicio**

1. Un número no menor de diez personas podrá iniciar el trámite para la convocatoria de un proceso participativo de los recogidos en la sección primera del Capítulo II de la presente ley, por parte de la Administración pública. Si la iniciativa parte de una entidad ciudadana, el trámite será el mismo, siendo las diez personas miembros o no del colectivo proponente.

2. El procedimiento se iniciará presentando mediante algunas de las formas recogidas en el artículo 10.3 de esta norma los siguientes documentos dirigidos al órgano competente en materia de participación ciudadana:

- a) Un escrito motivado en el que se detallen las razones que aconsejan la apertura de un proceso participativo ciudadano, el objetivo y finalidad del mismo, el tipo de proceso participativo que se propone y su adecuación a la materia que se trate.
- b) Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, empadronados en La Rioja, que aporten sus datos personales (nombre, apellidos, DNI) y direcciones a efectos de notificación, constituyéndose en ese momento como la comisión promotora de la iniciativa y deberá tener una composición paritaria. Dicha relación incluirá además la designación de una persona como portavoz de la iniciativa y otra como suplente, con una dirección a efectos de notificación, y la inclusión de cuántas organizaciones deseen figurar como promotoras de la iniciativa.

#### **Artículo 30. Admisión**

1. El órgano competente en participación, tras informe del órgano competente en la materia de la que versa la iniciativa, se pronunciará sobre la admisión a trámite de la misma, mediante resolución motivada. Esta resolución se notificará al portavoz de la comisión promotora y se publicará en el portal de participación.



2. Si no hay respuesta en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de registro, la iniciativa se entenderá admitida a trámite.

3. Será motivo de inadmisión cualquier iniciativa que verse sobre algún tema de los recogidos en el artículo 7 de la presente ley.

#### **Artículo 31. Tramitación**

1. Admitida a trámite una iniciativa, se procederá a su publicación completa en el portal de participación.

2. Cada iniciativa deberá recoger un número de firmas de, al menos, las equivalentes al dos por ciento de último censo electoral, referido al ámbito autonómico y al ámbito municipal.

3. El plazo de recogida de firmas será de seis meses. Agotado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la entrega de las firmas exigidas, caducará la iniciativa. Dicha situación será comunicada a la persona portavoz de la iniciativa y publicada en el portal de participación.

4. Una vez acreditada la consecución de las firmas necesarias, el órgano competente procederá a convocar el proceso participativo solicitado en el plazo de un mes.

#### **Artículo 32. Inclusión en el Plan Anual de Participación**

Todas las iniciativas ciudadanas participativas realizadas en un ejercicio, se recogerán en la memoria del plan anual de participación, en un apartado propio, donde se recoja el proceso de la misma y los resultados obtenidos.

### **TÍTULO III. Organización administrativa**

#### **Artículo 33. La Rioja Participa**

1. Es el espacio digital de participación del Gobierno Abierto del Gobierno de La Rioja. Este será el punto principal de acceso a la información sobre participación y desde donde se canalizarán los diferentes instrumentos y procesos de participación.

2. El portal contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Todos los procesos participativos propuestos, tanto por la Administración como por iniciativa ciudadana
- b) Catálogo de los diferentes procesos participativos aprobados y disponibles para su implementación.
- c) Normativa e información relevante sobre los procesos de participación ciudadana, tanto promovidos por la administración como por la ciudadanía
- d) Una Guía con los requisitos y criterios necesarios para proponer cualquier tipo de proceso participativo.
- e) Espacio para la promoción de la participación ciudadana a petición de entidades locales.
- f) El Registro de Participación
- g) Espacios participativos de las comisiones promotoras de iniciativas ciudadanas
- h) Presupuestos participativos
- i) Consejo Riojano de Participación Ciudadana
- j) Catálogo de buenas prácticas ciudadanas.

3. Este portal será una página intuitiva, clara y fácil de manejar. Se incorporarán los medios de contacto necesarios con los que poder ponerse en contacto para solucionar las dudas que surjan en su uso.





### **Artículo 34. Órganos Competentes**

La consejería competente en materia de participación ciudadana será la encargada de tramitar, informar, coordinar, asistir, impulsar y financiar los procesos participativos. En cuanto a los presupuestos participativos, esta consejería será quien coordine los trámites necesarios para la recepción de las propuestas, la información pública y las votaciones. Además, esta consejería tendrá la competencia para el desarrollo normativo y reglamentario de esta ley.

La consejería competente en materia presupuestaria será quien proponga la partida presupuestaria a destinar a los presupuestos participativos, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno; dictará un informe sobre las propuestas recibidas previo a las votaciones. Una vez votadas las propuestas, esta consejería será la responsable de incorporarlas a los presupuestos autonómicos.

El resto de consejerías del Gobierno de La Rioja tendrán la competencia de incluir en el Plan Anual las propuestas de participación que consideren realizar y serán las responsables de implementar en sus políticas los resultados de las mismas.

### **Artículo 35. Consejo Riojano de Participación Ciudadana**

1. Se crea el Consejo Riojano de Participación Ciudadana, adscrito al órgano competente en participación ciudadana, que deberá prestarle el apoyo técnico que necesite para su correcto funcionamiento.

2. El consejo de participación es un órgano colegiado de carácter consultivo, de participación superior y de asesoramiento en la comunidad autónoma de La Rioja.

3. La composición y funcionamiento de este consejo se regulará mediante norma reglamentaria. Su composición estará presidida por la persona titular de la consejería competente en participación y deberá contar, al menos con representantes de la administración con competencias en participación ciudadana; representantes de las entidades locales a través de la Federación Riojana de Municipios, representantes de entidades de participación de la sociedad civil, representantes de la Universidad de La Rioja y representantes de cada uno de los grupos parlamentarios presentes en cada legislatura en el Parlamento de La Rioja.

4. Serán funciones del Consejo de Participación:

- a) Ejercer las funciones consultivas respecto de las Administraciones públicas de La Rioja y emitir dictámenes o informes sobre las disposiciones normativas, planes o programas de aplicación general que estén relacionados de forma directa con la participación ciudadana.
- b) Articular la colaboración entre entidades públicas en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de participación.
- c) Analizar, estudiar y evaluar la situación global de la participación ciudadana en La Rioja, y proponer cuantas medidas consideren convenientes para la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas.
- d) Conocer el borrador del Plan Anual de Participación y trasladar al consejo cualquier proceso participativo que no esté recogido en el plan, ya sea de ámbito municipal o sectorial.
- e) Las demás funciones que le asigne mediante el decreto que lo regule.

### **Artículo 36. Registro de Participación Ciudadana**

1. Se crea el Registro de Participación Ciudadana de La Rioja, en el que podrán inscribirse de forma voluntaria y gratuita cualquier persona que esté empadronada en un municipio de La Rioja, siempre que haya cumplido los dieciséis años. También se podrán inscribir las entidades ciudadanas, con estructura permanente o coyuntural, de ámbito general o sectorial.

2. La inscripción en el registro supondrá la obtención de información detallada respecto a cualquier proceso participativo que se vaya a llevar a cabo en el territorio riojano, así como el derecho a ser llamado a participar de manera voluntaria en los procesos participativos que esta ley determina.



3. En ningún caso la ausencia de inscripción en el registro supondrá la exclusión del derecho a participar en cualquiera de los procesos participativos.
4. El registro depende y es gestionado por el órgano competente en participación ciudadana, que establecerá formulas y medios de inscripción sencillos y accesibles y garantizará que se facilite ayuda para la realización de los trámites, tanto a través de medios personales como telemáticos.
5. Las personas que voluntariamente se inscriban en el registro además de comunicar sus datos personales (nombre, apellidos, DNI, municipio de residencia, CP, correo electrónico, teléfono y dirección postal, con fines de notificaciones) indicará también las áreas o temáticas en las que esté interesado en participar y recibir información.
6. Las entidades ciudadanas que se inscriban, mediante representantes legales, deberán aportar datos de la asociación/fundación/colegio profesional, etc. Estos datos serán: nombre social, NIF, municipio de la sede social, CP., correo electrónico. Además de los datos personales recogidos en el punto anterior de la persona que actúe como representante legal. Igualmente se indicará las áreas o temáticas en las que estén interesados en participar y recibir información.
7. Protección de datos. EL tratamiento de los datos que ceden las personas que se inscriben en el registro de participación se rige por la normativa de protección de datos, en especial por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
8. Reglamentariamente se establecerá su estructura y funcionamiento más concreto sobre altas, bajas, modificaciones, etc.

#### **TÍTULO IV. Fomento de la participación**

##### **Artículo 37. Medidas de Sensibilización**

El Gobierno de La Rioja promoverá activamente la progresiva consolidación de una sociedad civil avanzada y consciente de sus derechos. En este sentido, se establecerán las siguientes medidas de sensibilización para el fortalecimiento de una sociedad y una cultura participativa en todos los niveles de la sociedad riojana:

- a) Programas, medidas de apoyo y cursos de formación y sensibilización destinados a la ciudadanía en general, a las entidades sociales y a las asociaciones ciudadanas.
- b) Cauces de asesoramiento en participación y de ayuda a la dinamización de los procesos participativos impulsados por la ciudadanía.
- c) Programas educativos, charlas y actuaciones didácticas en los centros educativos.

##### **Artículo 38. Medidas de Formación**

El Gobierno de La Rioja deberá poner en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad riojana, entidades e instituciones públicas, con acciones como:

- a) Promover entre todo su personal una formación adecuada relativa al conocimiento de los derechos de participación de la ciudadanía como a las obligaciones que a este respecto ha adquirido la administración pública.
- b) Fomentar activamente las prácticas participativas dentro del propio gobierno.
- c) Impulsar la formación en participación de altos cargos y del personal técnico.
- d) Potenciar diferentes acciones formativas sobre participación ciudadana dirigidas a colectivos, asociaciones, organizaciones sociales, etc.
- e) Formar en la utilización de los instrumentos y procesos de participación recogidos en esta ley.



- f) Incluir en los planes de formación de la Escuela Riojana de Administración Pública programas de formación para cargos públicos y personal al servicio de las administraciones públicas, tanto autonómica como municipales.

Los programas de formación a la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género y de accesibilidad, de forma transversal, como principios fundamentales de la formación.

#### **Artículo 39. Asociacionismo**

Las administraciones públicas fomentarán y apoyarán el asociacionismo participativo, así como las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación, considerados ambos como la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía. A estos efectos podrán:

- a) Facilitar la cesión de uso de espacios y equipamientos públicos para su funcionamiento y actividades
- b) Dotar de recursos económicos, según la normativa vigente legalmente establecida.
- c) Facilitar la asistencia técnica, metodológica, a través de herramientas tecnológicas, programas informáticos, portales, plataformas de participación virtual, etc.

#### **Artículo 40. Asistencia**

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a solicitar la colaboración de la administración pública para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La solicitud de asistencia deberá dirigirse a la dirección general competente en materia de participación. Esta solicitud incluirá una memoria explicativa de la actuación/actividad que se pretende realizar.

3. El órgano competente analizará la conveniencia y la viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo en su caso, la colaboración que prestará en su desarrollo.

4. Estas aportaciones de la administración podrán consistir, entre otras, la cesión temporal u ocasional de locales públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y comunicación de la actuación/actividad a través de los distintos canales de comunicación institucional, reconocimientos o menciones, u otras medidas similares.

### **TÍTULO V. Participación infantil**

#### **Artículo 41. Derecho a la participación de la población infantil y adolescente**

Se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes, menores de 16 años, que residan en La Rioja, a participar activamente de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, así como para conocer la realidad que viven, descubrir los problemas que más les afectan y aportar soluciones a los mismos, incorporándoles progresivamente a la ciudadanía activa.

#### **Artículo 42. Disposiciones necesarias de la Administración para hacer efectivo este derecho en condiciones de equidad**

1. Las iniciativas de participación ciudadana, como las cuestiones que impacten en la vida de los niños, niñas y adolescentes, que lleven a cabo las administraciones públicas en el marco de esta ley, incluirán, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida, como en los canales de comunicación, para que puedan participar en ellas, así como en el establecimiento de los cauces de devolución de información en los procesos donde participen.

2. El Gobierno de La Rioja promoverá entre todo su personal una formación adecuada relativa tanto al conocimiento de los derechos de participación de la infancia y adolescencia, como la concienciación sobre las obligaciones al respecto que ha adquirido la administración.

3. El Gobierno impulsará que en los centros educativos se promuevan procesos participativos, considerando a los niños y niñas como agentes activos de ciudadanía, desarrollando actitudes y valores que construyan la competencia democrática y ciudadana.



4. Las administraciones locales desarrollarán actuaciones dirigidas a incorporar la participación infantil y adolescente en su ámbito territorial y competencial mediante la creación y puesta en marcha de consejos locales o estructuras estables de participación integradas por niños, niñas y adolescentes con funciones consultivas y de participación en todos aquellos asuntos que les afecten, directa o indirectamente, a nivel municipal, avalando su funcionamiento. El gobierno autonómico apoyará a los ayuntamientos en la construcción de estos espacios de participación infantil.

5. Las administraciones públicas fomentarán la creación de espacios de participación virtual accesible para niños, niñas y adolescentes, donde además de expresar sus opiniones puedan realizar propuestas de mejora y sugerencias.

6. La Administración promoverá y colaborará en las investigaciones y estudios encaminados al análisis de nuevas estrategias y herramientas de participación infantil y adolescente y su influencia en la mejora de las políticas públicas.

7. Las instituciones promoverán una participación inclusiva, desarrollando cuantas actuaciones sean necesarias para estimular que los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos más vulnerables, puedan participar de forma efectiva.

8. El Gobierno de La Rioja creará el Consejo Riojano de Infancia y Adolescencia, como un órgano consultivo no vinculante y participativo, donde los niños, niñas y adolescentes hagan propuestas a los organismos autonómicos opinen sobre las políticas que les afectan. La composición y funciones se determinará vía reglamentaria.

#### **Artículo 43. Derecho a la libre asociación**

1. Los niños, niñas y adolescentes tienen asegurado el derecho de constituir libremente asociaciones infantiles y juveniles, a formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones de acuerdo con la legislación vigente y sus estatutos.

2. Ningún niño, niña o adolescente puede ser obligado a formar parte de una asociación ni tampoco a permanecer en ella contra su voluntad, ya que el derecho a la participación infantil es voluntario.

3. El gobierno promoverá la constitución de asociaciones y organizaciones que favorezcan la participación infantil y adolescente en la sociedad.

#### **Artículo 44. Derecho a la libertad de expresión infantil y adolescente**

1. Las administraciones públicas promoverán canales de participación, adaptados y accesibles, que faciliten la libre expresión de ideas y opiniones de los niños, niñas y adolescentes en los distintos ámbitos en los que se desarrolla su vida escolar, social y ciudadana.

2. El gobierno fomentará y apoyará los canales y medios de difusión promovidos por los niños, niñas y adolescentes.

#### **Artículo 45. Derecho a ser informado y escuchado sobre decisiones que les afectan**

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, debe garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a obtener toda la información que concierna a sus intereses, derechos y a su bienestar personal, emocional y social, en un lenguaje que sea adecuado y comprensible y adaptado a sus circunstancias, según su desarrollo evolutivo y madurativo. Los materiales deberán contar con las adaptaciones lingüísticas necesarias y las adecuaciones a las diferentes necesidades a su diversidad funcional. La información que reciban debe ser oportuna, suficiente y veraz, para permitirles tomar sus propias decisiones de forma consciente y libre.

2. Las administraciones tienen la obligación de escuchar y tener en cuenta a los niños, niñas y adolescentes en sus solicitudes, opiniones y aportaciones, como si de adultos se tratase.



#### **Disposición Adicional primera. Primer Plan Anual de Participación**

El primer plan anual de participación se elaborará y aprobará en los tres primeros meses del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.

#### **Disposición Adicional segunda. Recogida de Firmas**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el órgano competente creará un protocolo de recogida de firmas junto con la creación de pliegos oficiales creados a este efecto.

#### **Disposición Adicional tercera. Simplificación de trámites y accesibilidad**

El Gobierno de La Rioja y el resto de administraciones municipales garantizarán la simplificación de los trámites y la utilización de un lenguaje y canales de comunicación oral y escrita comprensible, con el adecuado apoyo y asistencia a la ciudadanía. Promoverán medidas efectivas para la plena accesibilidad de las personas con diversidad funcional para el ejercicio de los derechos de participación amparados en esta ley.

#### **Disposición Adicional cuarta. Participación ciudadana de la ciudadanía riojana en el exterior**

La Administración, a los efectos de esta ley, adoptará las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación efectiva de los ciudadanos residentes en el exterior, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los residentes en La Rioja.

#### **Disposición Adicional quinta. Colaboración con entidades locales**

El Gobierno de La Rioja colaborará con las entidades locales en la puesta en marcha de mecanismos para la promoción y el fomento de la participación ciudadana, así como la aplicación de esta normativa.

#### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley y, en particular:

- El artículo 1.2. c) de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, referido a "El derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones sobre asuntos que sean directa o indirectamente de interés público."
- El artículo 3 d) de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja
- El Capítulo III, "Derecho de Participación Ciudadana", del Título II, "Transparencia", de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa**

La consejería competente en materia de participación ciudadana, con posterior acuerdo de Consejo de Gobierno, dictará cuantas disposiciones, reglamentos o decretos sean oportunos para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley, en el plazo de seis meses.

#### **Disposición final tercera. Entrada en Vigor**

Esta ley entrará en vigor transcurridos veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.